

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JAIME LORZA VALENCIA
DEMANDADO: INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA
Y OTROS.
RADICACIÓN: 760013103 003 2024 00064-00

Santiago de Cali, 2 de abril de 2024

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de responsabilidad civil contractual de la referencia y una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en la Ley 2213 de 2022, se encontró el siguiente reparo:

1- El poder otorgado por el demandante no fue conferido con las formalidades previstas en el artículo 74 del C.G.P. y tampoco las consagradas en el artículo 5o de la Ley 2213 de 2022 (inc. 3o), pues el allegado a la demanda, no fue presentado personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, tampoco fueron remitidos del correo del poderdante. Por lo tanto, deberá ceñirse estrictamente en las formas establecidas en la norma que regula la escogida.

2- Las medidas cautelares pretendidas (embargo y secuestro de bienes inmuebles) no son procedentes para esta clase de procesos de resarcimiento de perjuicios por responsabilidad civil contractual.

3.- No aportó los documentos relacionados en los numerales 4º, 8º, 12, 13 al 31, 38 a 40 a que hace referencia en el capítulo de pruebas.

4.- No enunció concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada (art. 212 del C.G.P.)

5.- No informó bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las demandadas, de igual manera deberá informar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (inciso 2º del art. 8 de la Ley 2213 de 2022).

6.- No acredita haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos a las demandadas (Art. 6º Inc. 4 y 5 Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos, so pena de rechazo.

05.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2024-00064-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ce533acdfce887f55f7d09d61f4a2b5750bba69d05ff78b3b1d4426b4a7112**

Documento generado en 02/04/2024 04:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>